



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



Resolución Gerencial General Regional
N° 562 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 19 NOV. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 069-2021-GR/08/DRAJ, de fecha 18/11/2021, el Memorandum N° 1859-2021-GRAP/06/GG, de fecha 15/11/2021, el Informe N° 1136-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 12/11/2021, el Informe N° 357-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 12/11/2021, la Carta N° 1829-2021-IDRM/C, de fecha 09/11/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (I Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 361-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10/03/2021, la entidad declara aprobada la solicitud de ampliación de plazo N° 11, para la ejecución del Adicional Deductivo vinculante N° 07 – Instalaciones Eléctricas; que fuera solicitado por el contratista ejecutor Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por el periodo de 16 días calendarios, el cual empezara a regir a partir del 11/08/2021 al 26/08/2021 y por contar con el sustento técnico y legal, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según la Carta N° 1829-2021-IDRM/C, de fecha 09/11/2021, el supervisor de obra, el ing. Dionisio Rojas Mamani, presenta a la entidad la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, desde el 01 al 31 de octubre del 2021 y señala:

- a) Dado que se ha configurado el inicio de la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra en fecha 25/04/2021 situación que se corrobora con las Anotaciones del Cuaderno de Obra del PS





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

502



Llanacollpa (ASIENTO N° 161-DEL SUPERVISOR), PS Santa Rosa (ASIENTO N° 222 DEL SUPERVISOR), PS Mutkani (ASIENTO N° 291 DEL SUPERVISOR), P.S. Huancaray (ASIENTO N 416 DEL SUPERVISOR), P.S. Chuñohuacho (ASIENTO N 396 - DEL SUPERVISOR) PS Huacullo (ASIENTO N° 369-DEL SUPERVISOR), PS Palcayño (ASIENTO N° 359-DEL SUPERVISOR) y del P S Curanco (ASIENTO N 329 DEL SUPERVISOR), entonces a partir de dicha fecha se computa el Plazo de la Ejecución de la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra, de noventa y cinco (95) días calendarios para la supervisión de la ejecución de la obra, conforme se ha establecido en el Contrato Directoral Regional N°016-2021 GR APURIMAC/DRA, en la Cláusula Quinta, por tanto se computa desde fecha 26/04/2021 hasta el 15/08/2021. **b)** Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 332-2021-GR APURIMAC/IGG, en fecha 03/09/2021 se Resuelve en el Artículo PRIMERO; DECLARAR APROBADA la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°09 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por el periodo de 16 días calendarios contabilizados a partir del 08.07.2021 al 23.07.2021; Por tanto, el contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS. HI CURANCO MUTKAN LLANACCOPA SANTA ROSA HUACULLO HUANCARAY Y PALCCAYNO, PS, 1-2 CHUNCHUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA DEPARTAMENTO DE APURIMAC se amplía hasta la fecha 23 de julio del 2021. **c)** Así mismo mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 333-2021-GR APURIMAC/IGG, en fecha 03/09/2021, se Resuelve en el Artículo PRIMERO; DECLARAR APROBADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 por aprobación de Adicional Deductivo Vinculante de obra N° 06- Sistema Fotovoltaico por el periodo de 18 días calendario, el cual empezará a regir a partir del 24.07.2021 al 10.08.2021. **d)** mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 361-2021-GR-APURIMAC/IGG en fecha 10/09/2021, se Resuelve en el Artículo PRIMERO DECLARAR APROBADA la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 para ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de obra N07-Instalaciones Eléctricas por el periodo de 16 días calendario, el cual empezará a regir a partir del 11.08.2021 al 26.08.2021. **e)** En estricto cumplimiento de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 333-2021 GR-APURIMAC/IGG y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 361-2021-GR APURIMAC/IGG, el contrato de la Obra "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS PS, 1-1 CURANCO MUTKANI, LLANACCOPA SANTA ROSA, HUACULLO HUANCARAY Y PALCCAYNO PS, 1-2 CHUNCHUACHO DE LA MICRO RED ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA DEPARTAMENTO DE APURIMAC se amplía hasta la fecha 26 de agosto del 2021. **f)** EL consultor hace requerimiento de reconocimiento de mayor prestación de servicio, por actividades netamente administrativas, como emisión de informe de descargo de hitos de control de OSCE, emisión de informe de penalidad y otros. **g)** El consultor para esta SOLICITUD DE MAYOR EXTENSION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA DESDE EL 01 DE OCTUBRE DEL 2021 HASTA 31 DE OCTUBRE DEL 2021, SOLICITADO POR DIONISIO ROJAS MAMANI, POR 31 DIAS CALENDARIOS, LA MISMA QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/. 90,540.77 SOLES;

Que, la Coordinación de obras por contrata, dentro del marco de sus funciones y obligaciones, emite el Informe N° 312-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 13/10/2021, y señala que: **1)** Esta coordinación de obras por contrata, evaluando y haciendo un análisis del planteamiento bajo los argumentos antes señalados por la consultoría de supervisión de obra, considerado la ley de contrataciones y los procedimientos de acuerdo a la ley de contrataciones y su reglamento, no cumple las condiciones para poder ampliar como mayor prestación de servicio, teniendo en consideración que la ejecución física de la obra ha culminado el día 26 de agosto del 2021, además bajo los argumentos del consultor no corresponde mayor prestación de servicio, el trámite de la emisión de certificado de conformidad está enmarcado parte de procedimiento de recepción de obra. **2)** Debo de esta etapa de ejecución de obra físicamente ha culminado. Ahora bien, es importante indicar que, además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión genera determinados efectos económicos que tenían por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad. **3)** De la Opinión N° 044-2018/DTN, en el párrafo 2.1.2.- "...En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra". el ítem "2.1.4.- Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas, Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados) "... Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, **TAMBIÉN PUEDEN APROBARSE PRESTACIONES ADICIONALES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD (DISTINTAS A LOS ADICIONALES DE OBRA);** y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



502

así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje". Asimismo, en el ítem "2.1.5. De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

"2.1.6 Dicho lo anterior y con la finalidad de absolver la consulta formulada corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión". 4) De lo indicado en la opinión se puede deducir que la solicitud realizada por el consultor de obra "Dionisio Rojas Mamani, no está estipulado en ninguno de tres casos de la OPINION N° 044-2018/DTN que nombra claramente, el caso descrito en la presente solicitud por parte de Dionisio Rojas Mamani, es cuando la obra se encuentra en plena ejecución y esta, se encuentra atrasada y atribuible al contratista, en el presente caso específico la obra se encuentra culminada la ejecución física, está pendiente la discrepancia sobre la modificación de parapeto en tres centros de salud (Huacullo, santa rosa y Llanaccolpa), la misma que en su momento de ejecución no se ha implementado dicha modificación administrativamente, y se encuentra en acto conciliatorio y mesa de dialogo. 5) Esta coordinación de obras por contrata, opina que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra desde el 01 de octubre del 2021 hasta 31 de octubre del 2021, solicitado por el Ing. Dionisio Rojas Mamani, por 30 días calendario, en estricto cumplimiento de la ley de contrataciones y su reglamento del Reglamento, apoyándose en la Opinión N° 044-2018/DTN, donde precisa tres condiciones para otorgarle la ampliación de plazo, la misma que en la presente solicitud no se encuentra en ninguno de los tres extremos, aclarando que la ejecución contra actual física de obra ha culminado el día 26 de agosto del 2021, posterior a esta fecha es netamente el procedimiento de recepción de obra, la misma que está estipulado en las bases integradas del proceso de selección y contrato suscrito entre la entidad "Gobierno Regional Apurímac" y el consultor de Obra "Dionisio Rojas MAMANI". 6) Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor, Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción);

Que, según el Informe N° 1136-2021.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 12/11/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, señala que: 1) acoge el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y emite opinión declarando improcedente la solicitud de Mayor Extensión de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra – mayores prestaciones de supervisión, solicitada por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, ya que evaluando y haciendo un análisis del planteamiento bajo los argumentos antes señalados por la consultoría de supervisión de obra, y considerado la ley de contrataciones y los procedimientos de acuerdo a la ley de contrataciones y su reglamento, no cumple las condiciones para poder ampliar como mayor prestación de servicio, teniendo en consideración que la ejecución física de la obra ha culminado el día 26 de agosto del 2021, además bajo los argumentos del consultor no corresponde mayor prestación de servicio, el trámite de la emisión de certificado de conformidad está enmarcado parte de procedimiento de recepción de obra. Asimismo, debo de indicar por la modalidad de contrata a tarifas la supervisión de obra, esta se refiere a día trabajado día remunerado, en esta etapa de ejecución de obra físicamente ha culminado. 2) La Oficina Regional de Supervisión, en su condición de órgano de apoyo de la Gerencia General, señala que según los antecedentes documentales, la obra ya culminó con su plazo de ejecución de obra; por tanto, se revisó y verifiqué el cumplimiento de las condiciones según normatividad vigente para aprobar la solicitud de mayores prestaciones de supervisión, que solicita el consultor de obra; y teniendo en consideración el pronunciamiento de la coordinación de obras por contrata, ratificamos su pronunciamiento y se declara Improcedente, la solicitud de Mayores





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



GOBIERNO REGIONAL DE
APURIMAC

50

Prestaciones de Supervisión (del 01 al 31 de octubre del 2021), presentada por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, por no contar con el sustento técnico pertinente, ni estar adecuado a las consideraciones de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. **3)** La Dirección Regional de Administración en su condición de titular del vínculo contractual derivado del Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, debe cumplir con revisar, analizar el expediente e informes que declaran **improcedente la solicitud de Mayores Prestaciones de Supervisión**, y disponer la emisión del acto **resolutivo** que corresponda, y se notifique al interesado para su cumplimiento;

Que, según el Memorandum N° 1859-2021-GRAP/06/GG, de fecha 15/11/2021 la Gerencia General emite pronunciamiento y declara denegar la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de la ejecución de la obra y solicita evaluar la información que acompaña y emitir opinión y/o informe legal y el acto resolutivo y en caso hubiere se de las recomendaciones correspondientes;

Que, según el Informe Legal N° 069-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 18/11/2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, del cual se verificó que: **a)** El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por el TUO de la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Del análisis de la Normatividad vigente aplicable al referido contrato, es preciso tomar en consideración, que **la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato; en virtud de ello, se debe cumplir con presentar determinados documentos y requisitos exigidos por norma, con la finalidad de poder cambiar y/o modificar los documentos que sirven para efectuar un adecuado control de los plazos de ejecución de la obra.** **c)** El expediente que contiene la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de la ejecución de la obra, ha sido presentado por el Consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani; asimismo, **se cuenta con informe de revisión, evaluación del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar Improcedente, las mayores prestaciones de supervisión – (mayor extensión de prestación de servicios de consultoría del 01 al 31 de octubre del 2021) ; por no contar con el sustento técnico y legal pertinente.** **d)** De la revisión de los aspectos formales como son el cumplimiento de los requisitos mínimos conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado, y en atención a los criterios técnicos que emite el OSCE, se ha podido verificar que **la entidad conforme lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, art. 34, debe aprobar las mayores prestaciones de supervisión de obra, siempre y cuando se cumpla con determinados requisitos exigidos por la Normativa de Contrataciones del estado; por tanto, revisada, y avalada por la Oficina Regional de Supervisión, se debe declarar la improcedencia a la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de la ejecución de la obra.** **e)** El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, **no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara la Improcedencia a las mayores prestaciones de supervisión de obra (mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión), conforme a lo descrito en el presente informe;**

Que, la presente resolución tiene como amparo legal lo establecido por Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y establece

Artículo 34°. Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6 solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

502

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Según la Opinión N° Opinión N° 188-2018/DTN, la Dirección Técnico Normativa establece y concluye:

Considerando que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución.

En el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad de manera excepcional en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente.

La normativa de contrataciones del Estado no contempla a las prestaciones adicionales de supervisión como efectos derivados del otorgamiento de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra.

De la Opinión N° 044-2018/DTN,

en el párrafo 2.1.2.- "...En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra."





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



562

"2.1.4.- Por su parte, el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley establece que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y **siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión** que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas, Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados) ...".

"Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, TAMBIÉN PUEDEN **APROBARSE PRESTACIONES ADICIONALES EN EL CONTRATO DE SUPERVISIÓN COMO CONSECUENCIA DE LAS VARIACIONES EN EL PLAZO O RITMO DE TRABAJO DE LA OBRA AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD (DISTINTAS A LOS ADICIONALES DE OBRA)**; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje".

"2.1.5. De conformidad con lo expuesto, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

"2.1.6 Dicho lo anterior y con la finalidad de absolver la consulta formulada corresponde determinar si las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), reguladas en el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley, indefectiblemente generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión".

Al margen de lo señalado, es necesario tener presente que si bien el contrato de supervisión de obra, puede incluirse dentro de la categoría "Servicios" y más específicamente dentro de los servicios de consultoría de obra, el contrato de supervisión de obra, es un contrato accesorio al contrato de obra, cuyo objeto es controlar la correcta ejecución de la obra; razón por la cual, la entidad debe garantizar que el supervisor mantenga su actividad de control, de manera directa y permanente, durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el control de obra original sufre modificaciones;

Asimismo, "Es importante establecer que, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente al contrato de supervisión en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, la naturaleza accesorio que tiene el segundo respecto del primero, determina por lo general, que los eventos que afectaban la ejecución de la obra, también afectarían las labores del supervisor";

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado según el literal j), la siguiente función: "Aprobar o denegar, cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo, de contratos de bienes, servicios en general y obras, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento". Asimismo, según el literal l), se delimito que aprobar las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, de los contratos de obra, suscritos bajo el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento y sus modificatorias; esta delegación de facultad, se realizó conforme a las disposiciones del decreto Supremo N° 344-2018-EF;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"



502

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones de Improcedencia del Coordinador de obras por contrata, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de proyectos de Inversión, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 158°, 186° y 187° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; deviene en improcedente la aprobación de la solicitud de mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de ejecución de obra, desde el 01 al 31 de octubre del 2021, y que fuera solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Mayor extensión de prestación de servicios de consultoría de supervisión de obra, del 01 al 31 de octubre del 2021, de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**; solicitada por el consultor Ing. Dionisio Rojas Mamani, de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y opiniones técnicas del personal profesional especializado de la entidad demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelanda N° 539 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (**Rojas 2080_consultor@hotmail.com**), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, al área usuaria del contrato, así como a los profesionales técnicos y administrativos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de verificación, evaluación y control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;




Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

